

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, Ordenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 742.

Seccion de Fomento.

D. Julio Vidal y Daussey, vecino de Córdoba, habitante en la calle del Huerto de San Agustín número 6, ha presentado á la una y veinte minutos de la tarde del día seis de Abril de 1880 una solicitud de registro de 86 pertenencias de la mina titulada «San Rafael» de mineral plomo, sita en sitio llamado «Las Albarizas» terreno de la propiedad de D. Andrés Ortiz y de Juan Isidoro Cabezas, término de Fuente Obejuna, lindante al Norte con las mismas Albarizas y mina «Emperatriz» al O. con tierras de Juan Isidoro Cabezas, S. mina Inferno y era de la Espinosa de los Campanero y E. mina Soffa.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al O. de la mina Inferno. Desde el punto de partida se medirán mil metros al N. E. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán cien metros al N. O. y será 2.ª; de 2.ª á 3.ª se medirán cien metros al S. O.; de 3.ª á 4.ª 100 metros al N. E.; de 4.ª á 5.ª cien metros al S. O.; de 5.ª á 6.ª cien metros al N. O.; de 6.ª á 7.ª cien metros al S. O.; de 7.ª á 8.ª doscientos metros al N. O.; de 8.ª á 9.ª ochocientos metros al S. O.; de 9.ª á 10.ª mil seiscientos metros al S. E.; de la estaca 10 á la 11 mil trescientos metros al N. E.; de la 11 á la 12 trescientos metros al N. O.; de la 12 á la 13 doscientos metros al S. O.; de la 13 á la 14 cien metros al S. E.; de la 14 á 15 setecientos metros al S. O.; de la 15 á 16 cien metros al N. O.; de la 16 á la 17

trescientos metros al S. O.; y midiendo de esta ochocientos metros en direccion N. O. se encontrarán el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de trescientas sesenta y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 12 de Abril de 1880.

El Gobernador,

El Conde de Foxá

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 753.

Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arrendamiento con venta libre de las especies de consumo, he tenido á bien disponer tenga lugar el segundo acto el día diez y ocho de los corrientes y hora de las diez de la mañana en el salon de sesiones de esta Casa Capitular, hallándose desde el día de manifestado en la Secretaria del Ayuntamiento el pliego de condiciones para dicha subasta.

Guadalcazar 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Eduardo Cadenas.—P. S. M., Emiliano del Castillo.

JUZGADOS.

Núm. 732.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente de pobreza seguido á instancia de Ildefonso Melero Cespedosa, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á siete de Abril de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de este incidente promovido por el Procurador D. Rafael Vivas, en nombre de Ildefonso Melero Cespedosa.

1.º Resultando que en tres de Febrero anterior el mencionado Procurador presentó á nombre del Ildefonso Melero Cespedosa, demanda civil ordinaria contra Don Antonio Enrique Gomez Medina, de este domicilio, sobre reclamacion de cierta cantidad de reales, en cuya demanda solicitó por medio de un otrosí, se le admitiese con audiencia del demandado y del Promotor fiscal, la correspondiente informacion con el fin de que se le declare pobre en sentido legal:

2.º Resultando que conferido traslado por seis dias de aquella pretension, como el Don Antonio Enrique Gomez no lo evacuase en tiempo, le fué acusada la rebeldia y se mandó que las providencias sucesivas se notificaran en los Estrados del Tribunal.

3.º Resultando que evacuado el traslado por el Promotor fiscal se recibió á prueba el incidente, durante cuyo periodo el actor ha prac-

ticado la que á su derecho ha convenido.

4.º Resultando que trascurrido el término de prueba y comunicado nuevamente el expediente al Promotor fiscal, ha espuesto no halla inconveniente en que se acceda á la solicitud deducida por Ildefonso Melero Cespedosa.

1.º Considerando que segun el artículo ciento setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en algunos de los casos que el mismo señala.

2.º Considerando que habiendo justificado al actor que no posee bienes algunos y que vive del salario ó jornal que gana como bracero, procede se le declare pobre en sentido legal, con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Vistos además de los artículos citados, el ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida ley; su señoría por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Ildefonso Melero Cespedosa para litigar con Don Antonio Enrique Gomez y Medina, y con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los espresados artículos ciento noventa y ocho y doscientos.

Y por esta su sentencia que se hará notoria por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta poblacion y por in-

serción que se haga en el «Boletín oficial» de la provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Fernando Saborido.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á siete de Abril de mil ochocientos ochenta.—Luis Valseca.

Núm. 765

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Magdalena Perez Carneros y á Antonio Conde Montenegro, para que en el término de quince dias á contar desde la inserción del este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias que se interesan en exhorto del de igual clase de Antequera; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Abril de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

Núm. 730.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espesará corresponda ó pueda corresponder por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, se instruye expediente para la venta á censo de las fincas siguientes:

Un pedazo de olivar con sesenta y cuatro piés en el pago de Miguel Rubio, término de Bujalance, de cabida como de una fanega de cuerda, lindante por el Norte con olivos de los herederos de D. Bartolomé Roman, Levante y Sur plantío de D. Juan Sotomayor, y al Poniente otro de Don Miguel Navarro.

Otro pedazo de olivar en el mismo pago y término, al sitio de la vereda de Marijurada, con veinte y cinco plantas viejas, su cabida

como de cuatro celemines y dos cuartillos, lindante por el Norte con dicha vereda, Levante y Sur olivos de D. Francisco Cañas Velasco y al Poniente con otro de Don Eduardo Sotomayor.

Una casa marcada con el número diez en la calle Morente de la citada ciudad de Bujalance, que tiene su frente á Poniente, con una superficie de trescientas cuatro varas, lindante por la derecha con otra de José Montilla, por la izquierda con la de la viuda de Miguel Madueño, y por la espalda con el campo.

Otra casa con el número dos en la calle Baja de San Roque, de la misma ciudad, su frente mira á Poniente, con una superficie de ciento cincuenta y siete varas cuadradas, lindante por la izquierda con otra de Blas el Charro, por la derecha hace esquina y vuelve, y por la espalda con la que se deslindará á continuación.

Otra casa número primero en la calle Puerta del Peñar, de repetida ciudad de Bujalance, con una superficie de doscientas ochenta y seis varas cuadradas, lindante por la derecha con otra de Francisco Garcia y por su fondo y la izquierda con la anterior deslindada.

Y otra casa marcada con el número nueve de la calle Altozano de antedicha ciudad, con una superficie de trescientas ochenta y cuatro varas, su frente mira al Sur y linda por la izquierda con otra de Francisco Tripero, por la derecha y espalda con el campo, cuyas seis fincas pertenecen al dote de la capellanía fundada en repetida ciudad de Bujalance por Don Francisco Luis Alcoba, y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenación, por el estado de deterioro en que se encuentran, he acordado se saquen á la subasta y licitación pública por término de treinta dias, señalándose para el remate el cinco de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en este Provisorato, sito en el Palacio episcopal de esta ciudad, y á la vez ante el Arcipreste de la mencionada ciudad de Bujalance, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarías.

Córdoba veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Doctor Juan Comes.—Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

Núm. 573.

Dirección General de infantería.

(Concusion.)

Art. 61. Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como

Alumnos, se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada, con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lánilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada de idem.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de latón, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papellera.

Una banqueta ó silla.

Un correa completo.

Dos servilletas.

Un terció de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cui-

darán de su limpieza y conservación. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 63. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de «muy bueno» en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estubiere preparado para ello, el del primer año académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de «bueno» por unanimidad, (art. 5.º de la Real orden de 30 de Diciembre último), en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso Académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será protestativa en el Coronel Subdirector la concesión de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de Alumnos, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El Alumno que pierda un año, podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicación; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Lo mismo se hará, sin esperar el examen de fin de año, si durante el curso repetido diese muestras de notoria desaplicación.—(Art. 10 de la Real orden de 30 de Diciembre último.)

Art. 69. Desde el día en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Aca-

demia 90 pensiones de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército, y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuación:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo como divisor y mínimo como múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extensión que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. señor Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan hasta el día 10 de Agosto en que terminarán los ejercicios de examen.

Dios guarde á V... muchos años.
=Madrid 7 de Marzo de 1880.=
Le O. de S. E., El Brigadier Secretario, Francisco Costa.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

Aritmética.—(Autor de texto:

Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.

Numeración verbal.

Numeración escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicación ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á éstos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Carácter de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinación de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigación del máximo común divisor de dos ó más núme-

ros.—Propiedades relativas á su teoría.

Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variación que se introduzca en los datos.

Abreviación de la multiplicación y división.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificación.—Suma, resta, multiplicación y división de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formación de los órdenes submúltiplos de la base.—Designación de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicación de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

Gramática castellana.
Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definición y división.

Analogía.—Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinación.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su división.

Verbo.—Clases, conjugación y modos.—Tiempos.—Su división y formación.

Conjugación de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su división.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposición.

Conjunción.—Diferentes clases.

Interjección.

Figuras de dicción.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oración.—Reglas.

Construcción de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicación de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglón.

Puntuación.

Geografía.

(Autor: Verdejo.)

Definición y división.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y días.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

División de la tierra según sus habitantes.

Geografía física.—Formación del Globo. Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Población de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religión, lenguas.

Descripción general de Europa.

España.—Situación y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Ríos más importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y Canales.

Superficie.—Población.—Gobierno.—Religión, etc.

División política, militar, marítima, etc.

Descripción particular de cada una de las provincias.

Descripción de los diversos estados de Europa.

Descripción general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripción general de Oceanía.

Historia general de España.

(Autor: Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

Edad Antigua.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrúbal y Aníbal.—Destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica.

—Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses. Batalla de Zama.

Guerra de Indio y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.

Resumen de la dominación Romana.

Edad Media.

Irrupción de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolución del imperio Árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, León y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragón hasta la unión del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes-Gobernadores independientes.—Su unión con el reino de Aragón.—Castilla y León.—Desde Fernando I hasta D.ª Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almorávides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramírez hasta su incorporación á la Corona de Castilla.

Aragón.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedición á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundación hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragón.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su unión con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

Edad Moderna.

Reyes católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—D.ª Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

Casa de Austria.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separación de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta D.ª Isabel II.—Guerra de sucesión.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesión.

Nota. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extensión que se exige en ambas asignaturas.

Núm. 518.

COMPANIAS

de los ferro carriles del Norte, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y Andaluces.

Tarifa especial núm. 16, párrafo VI del Norte, série N. A. S. número 8 de las Compañías de Alicante y Andaluces.

Pequeña velocidad.

Gas-mille ó gasolina en cajas, por wagon completo de 8000 kilogramos, ó pagando por este peso desde Bilbao y Pasajes, con destino á Córdoba, Sevilla, Cádiz, Málaga y Granada, sin reciprocidad.

Aplicacion desde el dia 15 de Marzo de 1880.

ESTACIONES.	Distancias. = Kilómetros.	Precio por 1000 kilogramos. Reales.	
		De llegada.	De salida.
			De Bilbao á...
			De Pasajes á...
	1006		
	1137		
	1291		
	1199		
	1253		
	1069		
	1200		
	1354		
	1262		
	1316		

Condiciones de aplicacion.

1.ª La presente tarifa solo es aplicable á la expediciones hechas por wagon completo de 8000 kilogramos.

Las expediciones inferiores á 8000 kilogramos quedan sometidas á los precios y condiciones de la tarifa general, á menos que el remitente encuentre ventaja en pagar una tasa calculada sobre 8000 kilogramos, conforme á los precios de la presente tarifa especial.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las 24 horas si-

guientes á la en que el wagon haya sido puesto á su disposicion.

Trascurrido este plazo sin haberlas verificado, las Compañías cobrarán como paralización del material un real por hora de retraso y por wagon, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso un real 50 céntimos en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, los cuales podrán exceder en cinco dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas á indemnizacion alguna.

4.ª La aplicacion de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden.

5.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán si los remitentes lo consignan así en la declaracion de expedicion. A falta de este requisito se procederá con arreglo á la Real orden de 28 de Setiembre de 1871.

Madrid 28 de Febrero de 1880.

ANUNCIOS

ARRENDAMIENTO.

En subasta pública y estrajudicial se arriendan los cortijos de las Pilas, pertenecientes á la testamentaria del Srmo. Sr. Infante D. Sebastian, en término de esta ciudad. El remate tendrá efecto el dia 25 del corriente mes de Abril á las doce de su mañana en la Notaria de D. José Sanchez Guerra, calle Carreteras número 2 de esta capital, en donde se encuentra el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento.

6-1

SUBASTA.

De la testamentaria del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, se subastarán privadamente el dia 25 del mes de Abril en la casa administracion, establecida en Puente Genil, 158 encinas inútiles, situadas en el cortijo Alivejos y Herrera y Arrendamientos viejos (conocidos por el Chato,) término de Aguilar, partido de Castillo Anzur.

Los que aspiren á dichas encinas podrán dirigirse á esta dicha casa, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir en mencionada subasta.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el dia 20 del presente mes de Abril, en la Contaduría de Madrid y en la Administracion de esta casa en Villafranca, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo de Guadatin con 121 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de tierra de tercio.

Cortijo del Arca con 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

Cortijo cerro de Tejedores, con 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

Haza Cerrillos, con 11 fanegas, y 8 celemines de tercio.

Haza Corchera con 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Las espresadas fincas están situadas en la Campiña y término de Villafranca.

Las proposiciones se presentarán hasta el dia señalado para la subasta, bien por junto ó por separado por cada finca, en las oficinas de las dependencias arriba citadas, en las cuales encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Villafranca 1.º de Abril de 1880.
—El Administrador, Pedro Romero.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

FOSFOROS AMORFO.

Sin riesgo de incendios, sin posibilidad de envenenamiento.

Se ha establecido un gran depósito para toda la provincia en la Librería del «Diario de Córdoba», en donde se venderá por mayor y menor

Diariamente se leen en los periódicos noticias de envenenamientos é incendios producidos por las cerillas fosfóricas.

Pueden evitarse esas desgracias empleando en lugar de la cerilla comun, que se inflama al menor roce, el fósforo amorfo, que solo se enciende frotándolo suavemente sobre la lija de la Caja que las envuelve, y cuyo precio es enteramente igual al fósforo comun.

El fósforo Amorfo puede dejarse en cualquier parte sin temor de que se inflame espontáneamente y entregarse á los niños sin cuidado de que corran peligro de envenenamiento.

Está recomendado por todas las Academias científicas y con Real privilegio.

INSTRUCCION

ó Guia de apremios para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del Establecimiento editorial «La Aurora», Guadalajara. Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etc. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real mas si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publica las por dicho Establecimiento «La Aurora.»

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 4 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.